

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Impugnación”, interpuesto por el señor **SAMUEL VALENTÍN BIEL VENTURA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la calle \_\_\_\_\_, provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, mediante Acto 587/2024, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el Ministerial Isaías Bautista Sánchez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo ejercida contra el Acta Núm. 0226-2024, de fecha 05 de junio de 2024 y notificada vía SEPC en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas y si procede se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados, en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD,

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

### **I. Antecedentes del Proceso -**

**Resulta:** Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**Resulta:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, “Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.”

**Resulta:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do) a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

**Resulta:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta Núm.0289-2023 por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso, concerniente a la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

**Resulta:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitido el Acta Núm.0035-2024 el Informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**Resulta:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0052-2024, mediante la cual se realizó la Primera Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

**Resulta:** Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2023, mediante la cual se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**Resulta:** Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0133-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**Resulta:** Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0191-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0133-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**Resulta:** Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0226-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, en la cual resultó descalificado el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**.

**Resulta:** Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acto 587/2024, anteriormente descrito, fue notificado el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

(INABIE), un Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, por no estar conforme con la decisión del acta 0226-2024 descrita en el cuerpo de la presente resolución.

#### **II. Competencia**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: “*El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)*”, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación”.

#### **IV. Admisibilidad**

**Resulta:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: “*El recurrente presentará la Impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”.

**Resulta:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: “*Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

*los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.*

**Resulta:** Que se verifica que el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0226-2024, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Impugnación el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cuatro (4) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**V. Pretensiones del Recurrente**

**Resulta:** A que en fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación, interpuesto por el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, mediante Acto número 587/2024, de fecha 28 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial Isaías Bautista Sánchez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, adjunto a una instancia motivada, la cual, concluye de la siguiente manera: **PRIMERO:** *Acoger el presente Acto de IMPUGNACIÓN EN NULIDAD el ACTA NÚM.0226-2024 MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE EL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y, SI PROCEDE, SE ADJUDICA Y SE RECONOCE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0050, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

***2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, por haber sido incoado con las formalidades que establece el artículo 67 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006 y el numeral 1.28 Reclamos, Impugnaciones y Controversias del Pliego de Condiciones Específicas de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050; SEGUNDO: ANULAR el ACTA NÚM.0226-2024 MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE EL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y, SI PROCEDE, SE ADJUDICA Y SE RECONOCE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0050, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, en virtud de que está fundamentada en hechos supuestos, toda vez de que no se aplicaron los criterios de evaluación del numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica del Pliego de Condiciones Específicas de referencia; TERCERO: Mandar a realizar un nuevo Informe Pericial donde se tomen en los criterios de evaluación***

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

*del numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica del Pliego de Condiciones Específicas de referencia, para poder así emitir una nueva Acta acorde al debido procedimiento del numeral 22 de la Ley 107-13 y **haréis justicia (...)**” SIC*

**Resulta:** Que el oferente, señor **Samuel Valentín Biel Ventura** con el fin de fundamentar los argumentos de su recurso, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia de su Oferta Económica.
2. Copia de la Fianza de fecha 12 de diciembre de 2023 por ante la Compañía Dominicana de Seguros, S.A.
3. Capture de pantalla del oficio INABIE-DCC-Núm.129-2023, de fecha 24 de junio de 2024, contentivo de notificación de Inhabilitación.
4. Copia de Registro Mercantil.

### **VI. Análisis y Ponderación**

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Impugnación promovido por el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación en el proceso, la cual fue decidida en el Acta núm. 0226-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el referido proceso, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el día veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

**Resulta:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) Los documentos contentivos en la Oferta Económica (Sobre B) presentada por la oferente, señor **Samuel Valentín Biel Ventura** en su oferta.
- 2) El Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.
- 3) Los criterios de presentación de ofertas y de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.
- 4) Cualquier otro documento del expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, que pueda servir de soporte para dar respuesta oportuna al recurso en cuestión.

**Resulta:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm.129-2023, le notificó al oferente, señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, los resultados del Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el referido proceso, indicándole textualmente lo siguiente:

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

*“Cortésmente, le comunicamos que de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el Acta núm. 0197-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro 2024, su oferta ha resultado NO HABILITADA para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.*

*Su descalificación, está fundamentada en que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, ha incumplido con el o los criterios siguientes:*

- *Garantía de Seriedad de la Oferta presentada con número de referencia y municipio distinto del proceso del que se trata (Municipios Santo Domingo Este, REF. INABIE-CCC-LPN-2023-0053)” SIC.*

**Resulta:** Que como se puede apreciar de la comunicación antes citada, la descalificación de la oferente, señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, en la etapa de evaluación económica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, es producida porque la misma presentó una póliza de garantía de la seriedad de la oferta emitida a favor de un proceso de licitación distinto al de referencia, en tal sentido, nuestro escrutinio en principio estará orientado a la comprobación del hecho enunciado.

**Resulta:** Que, al momento de ponderar y examinar el documento descrito como FIANZA aportada por la parte hoy recurrente, este Comité pudo constatar que la misma fue emitida a favor de un proceso que no corresponde con el que participa la oferente, como se ilustra en la siguiente captura de pantalla (PrintScreen):

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**



✉ info@dominicanadeseguros.com  
🌐 www.dominicanadeseguros.com  
📱 @Dominicanacds  
☎ 809-535-1030

Fianza número: 1-700-5754  
Moneda: Peso Dominicano

**FIANZA  
LICITACIÓN**

1.- POR CUANTO: SAMUEL VALENTIN BIEL VENTURA, documento de identidad número CED- ha solicitado en fecha 12 de Diciembre de 2023 a la compañía DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS,S.A., una fianza por una suma nunca mayor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON 00/100 (RD\$852,078.00). Para responder a las obligaciones siguientes: GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026,LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) **NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIOS BOCA CHICA, SAN ANTONIO DE GUERRA, LOS ALCARRIZOS Y PEDRO BRAND. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.**

2.- POR CUANTO: La presente fianza deberá ser depositada única y exclusivamente en : INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) y tiene como fecha de vigencia desde el 21 de Diciembre de 2023 hasta el 21 de Diciembre de 2024, o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS,S.A., no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS,S.A., se compromete a responder a quien sea de derecho de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales-contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite y condiciones de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo a la Ley.

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

**Resulta:** Que, conforme a las reglas del proceso establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, los oferentes/proponentes que participan en el proceso de licitación deben presentar una garantía de seriedad de la oferta correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de su oferta, la cual debe ser incluida en el Sobre B de oferta económica.

**Resulta:** Que, el párrafo I de la sección 1.23.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. **La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite**”.* (Subrayado y negrita nuestro)

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

**Resulta:** Que, de la lectura y análisis combinada de la sección 3.8 y el literal B), de la sección 2.15, del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, se colige que los oferentes/proponentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, deben presentar una póliza de garantía de seriedad de la oferta correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta presentada y con vigencia mínima de un (1) año.

**Resulta:** Que, de lo precedentemente expresado, se precisa que la presentación de la garantía de seriedad de la oferta en los procesos de licitación está limitada a los oferentes/proponentes, tanto personas físicas como jurídicas, que muestren interés en el proceso presentado ofertas, la cual, conforme a las reglas predefinidas, debe estar incluida en el Sobre B de presentación de oferta económica.

**Resulta:** Que, en el caso de la especie, el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, mostró interés y presentó oferta en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, el cual se lleva a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, y procedió a depositar en su oferta una póliza de garantía de seriedad de la oferta cuyo objeto es garantizar la oferta del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, y por tanto, es un proceso distinto del cual mostró interés la oferente y presentó su oferta. En tal sentido, la póliza presentada no resulta eficaz ni satisface el requisito exigido en las reglas del proceso.

**Resulta:** Que al momento de contratar una póliza para cubrir el riesgo de la garantía de seriedad de oferta del proceso, el señor **Samuel Valentín Biel Ventura** debió observar y verificar que la misma estuviera correcta, sin errores significativos que pudieran imposibilitar su ejecución en caso de ser necesario, de modo que, al presentarse de manera errada en un proceso cuya referencia, municipio y

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

provincia son distintos, no surtiría ningún efecto en virtud de la relatividad de las convenciones instituidas en el artículo 1165 del Código Civil Dominicano, supletorio en el presente proceso.

**Resulta:** Que, la parte recurrente alega que es un error de la entidad aseguradora, sin embargo, tanto la DGCP como esta Institución han sido de criterio constante al establecer que en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020 de la DGCP, el cual reza: "Los (as) proveedores (as) son los (as) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal transaccional, a través de los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc. Cursiva y subrayado de nosotros; Además, la **Nota sobre la solicitud de documentos relativos a las omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables** del punto 3.3 del Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece que: *Para dar respuesta oportuna y eficiente, se notificará a los oferentes mediante correo electrónico con los datos suministrados en el formulario de información del oferente para que confirmen o den acuse de recibo de la documentación enviada por lo que; el INABIE no se hace responsable de la inobservancia, falta de claridad del correo suministrado, así como la no revisión de los medios proporcionados.*

**Resulta:** Que la omisión del depósito de la garantía de la seriedad de la oferta, cuando la misma sea insuficiente o haya sido presentada en un formato distinto al exigido por la entidad contratante, está sancionada con la desestimación de la oferta sin más trámite, en virtud de lo establecido en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, y las reglas particulares del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

**Resulta:** Que, las condiciones de presentación de la póliza de garantía de la seriedad de la oferta se encuentran estipuladas en la sección núm. 2.15 literal B), del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, relativas al depósito de documentación a presentar en la oferta económica, sobre la base del cual, la oferente debe presentar:

*“B) Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones. (NO SUBSANABLE)”.*

**Resulta:** Que, si bien es cierto, lo anteriormente descrito no prevé que el no establecer el proceso correcto por el que participa un oferente, no menos cierto es que la garantía de seriedad respalda al principio de irrevocabilidad de la oferta, caso en el cual los proponentes que pierdan interés en la adjudicación resarcirán los perjuicios causados por su retiro del proceso de selección; que en caso de, sería imposible para la Institución contratante poder ejecutar una garantía cuando el oferente la ha presentado para un proceso distinto al que está participando.

**Resulta:** Que, en tal sentido, el oferente, el señor **Samuel Valentín Biel Ventura** no cumplió con el depósito de una póliza de garantía de seriedad de la oferta válida, cuya omisión está sancionada con la desestimación de la oferta sin más trámite, en virtud de lo establecido en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, y las reglas particulares del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

**Resulta:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Órgano Rector del sistema de contrataciones públicas, en cuanto a las reglas preestablecidas ha precisado que “la exigencia de que la Administración ajuste su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal de los procesos de compras y contrataciones públicas”<sup>1</sup>.

**Resulta:** Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, “*Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*”.

**Resulta:** Que el artículo 30 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece que: “*Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley*”.

**Resulta:** Que el artículo 112 y su literal a) del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establecen que: “*Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta*”.

**Resulta:** Que el artículo 114 del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece que: “*La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad*”.

---

<sup>1</sup> DGCP-Resolución núm. RIC-33-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, pág. 22.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”.

(Subrayado nuestro).

**Resulta:** Que, la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en el artículo 1, literal b), define el contrato de seguros como *“el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza”.*

**Resulta:** Que en otro orden de ideas, en lo relativo a la nulidad del acta motivada por el recurrente en el sentido de que la misma no fue redacta conforme al debido proceso administrativo, previendo el artículo 14 de la Ley núm. 107-13, la invalidez de los actos que no hayan sido dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico y aplicable en la materia y el artículo 68 del reglamento de aplicación núm. 543-12, indica que son anulables los actos administrativos que incurran en infracción al ordenamiento jurídico, así como aquellos que vulneren las normas de procedimiento.

**Resulta:** Que, en ese tenor, procederemos a reexaminar el documento atacado, a fin de verificar que dicha Acta Núm.0226-2024, se haya emitido cumpliendo los lineamientos preestablecidos en la Ley, por lo que en ese orden es esencial que la misma se encuentre motivada con fundamentos claros y objetivos, asegurando que el proceso fue justo, transparente y conforme a las normas establecidas.

**Resulta:** Que, ante lo denunciado en el Recurso de Impugnación, sobre la base de los artículos 9 de la Ley 107-13 y 68 del anterior Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto 543-12, procederemos a verificar si dicha acta cumple con los criterios de transparencia y objetividad.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

**Resulta:** Que, en cuanto a la transparencia y objetividad con la que debe contar toda actuación administrativa, en ese sentido, en lo que respecta a estos renglones, y vista y examinada el acta de manera exhaustiva, hemos podido comprobar, que en cuanto al proceso de evaluación técnica, así como la visita técnica se llevaron a cabo siguiendo estrictamente los criterios y procedimientos establecidos en los términos de referencia y las bases de la licitación, garantizando , transparencia y objetividad.

**Resulta:** Que, conforme el artículo 9 de la Ley No.107-13, se garantizó que los participantes fueran informados de manera veraz y oportuna sobre el estado del procedimiento y los resultados obtenidos. en ese sentido, los participantes tuvieron la oportunidad de presentar alegaciones y documentos, en la etapa apartada para ello, los cuales fueron considerados de manera adecuada.

**Resulta:** Que, sobre las alegadas irregularidades denunciadas por el Recurrente, no hemos podido encontrar evidencias de errores procedimentales o irregularidades que puedan justificar la nulidad del acta, por lo que lo denunciado por la recurrente carece de méritos y sustentos para que este Comité proceda a anular el Acta número 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año do mil veinticuatro (2024), sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas, procediendo a rechazar el referido petitorio, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución;

**Resulta:** Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras Habilite y posteriormente adjudique una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-00650 es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de Impugnación, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0050 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0289-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), relacionado al proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

**VISTO:** El Acto Núm. 02-2024, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328.

**VISTA:** El Acta Núm. 0035-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

**VISTA:** El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.0129-2023, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** El Acta Núm. 0191-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTO:** El Acto número 587/2024 de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año 2024, instrumentado por el ministerial Isaías Bautista Sánchez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, incoado por el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, contentivo de Recurso de Impugnación, y sus anexos.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

***VI. DECISIÓN:***

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número . , con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número . , con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al señor **Samuel Valentín Biel Ventura**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número . , al correo electrónico suministrado por el oferente en su Formulario de Información

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0443**

Sobre el Oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).